

DECRETO N° 357  
FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



**“POR EL CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y BUSES ESCALERA “CHIVAS” A LA ZONA CÉNTRICA DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE ORDENAN CIERRES VIALES CON MOTIVO DEL ALUMBRADO PUBLICO NAVIDEÑO ”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 y los numerales 1,2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,; el artículo 5 de la ley 489 de 1998; los artículos 3,6,7 y 119 de la ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*



6. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece que el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
7. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
8. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar **el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.**
9. Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que *“la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”*
10. Que la Corte Constitucional en su sentencia T – 399 de 2018 ha considerado que *“todos los poderes y órganos del Estado tienen el deber de proteger la vida de todas las personas y de preservar las condiciones para que estas lleven una existencia tranquila, libre de amenazas y de zozobras exorbitantes. Por lo tanto, cuando un individuo se encuentra en una situación predecible que pone en entredicho su vida o integridad personal, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas tendientes para evitar que el riesgo que recae sobre ella se materialice...De este modo, el Estado tiene la obligación de identificar, valorar y definir la situación de seguridad de las personas que se encuentren sometidas a riesgos o amenazas. Además, debe adoptar las medidas idóneas para mitigarlas y evaluar su eficacia y necesidad de manera periódica. En ese sentido, si las autoridades no cumplen con alguna de estas obligaciones el derecho a la seguridad personal se ve vulnerado”*
11. La Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *“corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en*



*una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."*

12. Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo" en materia de movilidad tiene como objetivo *"Despertar la consciencia sostenible en los sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible"*
13. Que el Alcalde Municipal es el encargado de salvaguardar el interés general y promover la protección de los actores viales, en especial aquellos en condición de vulnerabilidad, reduciendo al mínimo las situaciones de riesgo, de conformidad con la Constitución y la Ley, que puedan presentarse por el tránsito de vehículos tipo chivas o escaleras por los lugares adyacentes al centro de la ciudad en época decembrina que genera un aumento en el tránsito peatonal por dicha zona. Se ve en la obligación de adoptar medidas en pro del mejoramiento de la calidad de vida y la seguridad de los transeúntes de la ciudad.
14. Que el Municipio de Sabaneta tiene una extensión geográfica de 15 Kilómetros cuadrados, que lo convierte en el municipio más pequeño de Colombia, y aunque su población sobrepasa los 80.000 habitantes, sus vías no han sido suficientes para justificar correctamente las necesidades que han venido proyectando el crecimiento demográfico; aunado a lo anterior en época decembrina se aumenta el flujo vehicular y en especial peatonal en el perímetro urbano, situación ante la cual se presentan dificultades ostensibles para la movilidad.
15. Que la Circular del 10 de abril de 2018, con radicado 2018-1010132021, expedida por el Ministerio de Transporte y dirigida a las autoridades de transporte y tránsito, empresas prestadoras de servicios, usuarios y ciudadanía en general, con relación a los buses tipo chiva, señaló que: *Se ha detectado que algunos vehículos buses abiertos, chivas o escaleras que ofrecen el servicio de chivas turísticas ponen en riesgo no sólo a las personas que se movilizan, sino también a los demás actores de la vida, como consecuencia de la circulación con sobrecupo, pasajeros de pie, ausencia o el mal uso de los cinturones de seguridad y las modificaciones y o cambios En las características propias homologadas, sin previa autorización por parte de la autoridad competente, afectando las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de peso, dimensiones, comodidad y seguridad, que ese tipo de vehículos requiere. Sumando a lo anterior, se debe tener en cuenta que los buses abiertos, chivas o escaleras o que ofrecen el servicio de chivas turísticas generan perturbaciones al orden a la movilidad y a la sana convivencia ciudadana, debido al exceso de ruido y en uso de luces intermitentes, o de alta intensidad prohibidas por las normas de tránsito. Además de generar situaciones riesgosas al promover la ingesta de bebidas alcohólicas por parte de los usuarios dentro de un vehículo en movimiento aumentando así los factores de inseguridad*

**DECRETO N° 357**  
**FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**



16. Que como es tradición en el municipio, en época decembrina ingresan diversos turistas provenientes de diferentes municipios para participar de las actividades de alumbrado público navideño, en transporte especial y buses escalera "chivas", lo que genera dificultades de movilidad y aglomeraciones que conllevan a la alteración del orden público.

17. Que se ordenan cierres viales en zonas estratégicas del Municipio, para garantizar la protección de los ciudadanos que participan en las actividades decembrinas, asegurando de igual forma la movilidad de los distintos actores viales aplicando estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado en las condiciones normales de movilización y desplazamiento de los usuarios en las vías del Municipio.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se prohíbe el ingreso y parqueo de vehículos de servicio especial y buses escalera denominados como "chivas", en la zona céntrica del municipio permitiendo únicamente el ingreso y estacionamiento en la carrera 48 A entre la calle 61 sur a la calle 66B sur.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza la circulación por las vías principales del Municipio de Sabaneta de vehículos de servicios especiales, exclusivamente, sin pasajeros (sólo el conductor) y por razones de necesidad.

**PARÁGRAFO:** Para casos especiales que requieran movilizar pasajeros, deberán solicitar un permiso especial de movilización ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito (Dirección de Gestión Técnica de Movilidad) especificando el servicio que pretende realizar, fecha, hora, origen y destino, además debe anexar la documentación del vehículo que acredite la prestación del servicio.

**ARTICULO TERCERO:** Se ordena el cierre temporal de las siguientes vías:

- Calle 71 sur con carrera 45
- Calle 72 sur con carrera 45
- Calle 73 sur con carrera 45
- Calle 74 sur con carrera 45
- Carrera 43 C con calle 69 sur
- Calle 69 sur con carrera 45
- Calle 66 con carrera 43 C

DECRETO N° 357  
FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



- Calle 66 con carrera 44

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPACA, a través de la página web del municipio de Sabaneta y se divulgará por todos los canales oficiales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente al presente acto administrativo no habrá recursos administrativos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, hasta sean finalizados las actividades de alumbrado publico navideño del Municipio.

Dada en Sabaneta, a los veintisiete (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
SANTIAGO MONTOYA MONTOYA  
Alcalde de Sabaneta

  
JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA  
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó:  
Juan Felipe Diaz Rua  
Abogado Contratista

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo  
Director de Asuntos Legales

Aprobó:  
Juan Pablo Arroyave Roman  
Jefe Oficina Jurídica

37